



LEY DEPARTAMENTAL DE 1 DE ABRIL DE 2014  
LEGISLATURA 2013-2014

443

“LEY INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA LA  
VIOLENCIA SEXUAL”

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. (Objeto).** La presente ley tiene por objeto, establecer mecanismos institucionales técnicos, normativos y presupuestarios para la prevención y atención a niñas, niños y adolescentes contra la violencia sexual, en concurrencia con las Entidades Territoriales Autónomas, organizaciones sociales, instituciones del departamento y el nivel central.

**Artículo 2. (Finalidad).** La presente ley tiene la finalidad de implementar estrategias, políticas, planes, programas y proyectos, para prevenir, atender y evaluar situaciones de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 3. (Alcance).** El alcance de la presente ley, en el marco de su objeto y finalidad es:

- a) La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para asegurar su desarrollo integral y una vida libre de violencia, instituido como prioridad departamental.
- b) La implementación de una institucionalidad en corresponsabilidad, para la planificación, gestión y monitoreo de las estrategias, políticas, planes, programas y proyectos.
- c) La implementación del Sistema Integral de Prevención y Atención (SIPAT).
- d) La implementación del Sistema de Información Estadística (SIES).
- e) Establecer mecanismos concurrentes de gestión interinstitucional e intergubernativos.

**Artículo 4. (Ámbito de Aplicación).** I. El ámbito de aplicación de la presente ley, comprende todo el territorio del Departamento de Cochabamba.

II. Tomando en cuenta la analogía de la materia competencial y el ámbito territorial de intervención, el Gobierno Autónomo Departamental, suscribirá Convenios Intergubernativos con las Entidades Territoriales Autónomas del departamento para la ejecución concurrente de la presente ley.

CAPÍTULO II  
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

**Artículo 5. (Principios).** Los principios que rigen la presente ley, son los siguientes:

- a) **Gratuidad:** Está orientada a que el acceso a los servicios de prevención y atención a niñas, niños y adolescentes, tendrá un carácter gratuito permanente.



- b) **Equidad:** Está orientada a prevenir y brindar atención a niñas, niños y adolescentes en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de discriminación.
- c) **Confidencialidad:** Orientada a garantizar que las instituciones y servicios involucrados protejan la identidad e imagen personal de quienes se encuentren ante situaciones de riesgo, hayan sido víctimas de violencia sexual y a los que colaboran con las denuncias.
- d) **Educación para la Sexualidad:** Orientada a que las políticas, sistemas, programas y servicios, garanticen el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes para una vida libre de violencia sexual.
- e) **Atención especializada:** Orientada a que los servicios de prevención y atención, sean brindados con calidad y calidez, respetando y tomando en cuenta el desarrollo psicológico, físico, social y educativo de las niñas, niños y adolescentes.
- f) **Integralidad:** Orientada a articular procesos de sensibilización, prevención y atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual o en situación de riesgo en el entorno familiar y comunitario.
- g) **Interculturalidad:** Orientada a promover el diálogo, aceptación, reconocimiento y valoración mutua de sentimientos, conocimientos y prácticas, con el fin de actuar de manera equitativa en la solución de la problemática.
- h) **Intersectorialidad:** Orientada a lograr una intervención coordinada entre las instituciones públicas, privadas, y la sociedad organizada en base a alianzas estratégicas y programas establecidos.
- i) **Corresponsabilidad:** Orientada a que las instituciones públicas, privadas, familia y comunidad asuman corresponsabilidades respecto a la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes.
- j) **Desarrollo Integral Comunitario:** Entendido como un proceso de crecimiento, maduración y despliegue del intelecto y las capacidades, potencialidades y aspiraciones en familia y comunidad, en confianza y comunicación, afectividad y seguridad.

**Artículo 6. (Definiciones).** A efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Violencia Sexual.** Es toda situación en la que una persona estando en posición de poder o control sobre una niña, niño o adolescente, a través de una acción, conducta y actitud, le obliga a realizar un acto sexual. La cual se presenta bajo dos formas:
- **Violencia Sexual no comercial (abuso sexual):** Violación, toques impúdicos, manipulación de genitales, actos con intencionalidad sexual y tentativa de violación.
  - **Violencia Sexual Comercial:** Inducción a la prostitución, trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes, pornografía infantil y turismo sexual.
- b) **Atención Integral.** Entendida como la capacidad de brindar servicios socio-legales, de salud, terapéutico y social, considerando sus competencias, que sean accesibles, oportunos, pertinentes, seguros, efectivos, acogedores, con información, educación y respeto.
- c) **Promoción y Protección.** Entendido como el conjunto de acciones de prevención y atención, que promueven el goce y ejercicio de los derechos de niñas niños y adolescentes contra la violencia sexual.



**TÍTULO II  
MARCO INSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO I  
COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES**

**Artículo 7. (Rectoría).** El Gobierno Autónomo Departamental, a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano Integral y/o de instancias pertinentes, asume la rectoría en la planificación, ejecución y evaluación de las estrategias y las políticas para la prevención y atención contra la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 8. (Comité Departamental).** Se establece la conformación del Comité Departamental, como instancia intersectorial para la implementación del Sistema Integral de Prevención y Atención (SIPAT), establecida en la presente Ley.

**Artículo 9. (Conformación).** I. El Comité Departamental estará conformado por instituciones públicas, privadas y representantes de la sociedad organizada, la cual se constituirá mediante un Acuerdo de Constitución y Compromisos.

II. La Secretaría Departamental de Desarrollo Humano Integral de la Gobernación, preside, dirige, coordina y controla el funcionamiento y accionar del Comité Departamental.

III. Su organización, funcionamiento y responsabilidades, serán establecidos mediante reglamento.

**Artículo 10. (Funciones).** El Comité Departamental tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Actuar como instancia encargada de coadyuvar en la formulación y ejecución de políticas, planes y programas relacionados con la prevención y atención.
- b) Evaluar anualmente la implementación de las estrategias y políticas de prevención y atención, para adoptar medidas correctivas.
- c) Recomendar a la Gobernación, la adopción de medidas que fortalezcan la coordinación interinstitucional e intersectorial.
- d) Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y de sociedad civil.
- e) Evaluar los programas y proyectos de educación para la sexualidad dirigida a niñas, niños y adolescentes.
- f) Evaluar los programas y proyectos de educación para la sexualidad dirigida a niñas, niños y adolescentes.
- g) Evaluar los programas y proyectos de salud sexual para adolescentes, implementados por el Servicio Departamental de Salud.
- h) Generar una estrategia de monitoreo de atención y de referencia a las instancias pertinentes, sobre situaciones de violencia sexual en el departamento.
- i) Proponer y gestionar la implementación de centros de atención integral.
- j) Y otras a establecerse mediante reglamento.



**Artículo 11. (Presentación de Informes y Propuestas).** El Comité Departamental, rendirá informes semestrales ante la Asamblea Legislativa Departamental y la sociedad organizada, conforme al reglamento. Asimismo, presentará propuestas de políticas y programas ante el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

**TÍTULO III  
SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN**

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA, IMPLEMENTACIÓN Y SUBSISTEMAS**

**Artículo 12. (Naturaleza).** El Sistema Integral de Prevención y Atención (SIPAT) se configura como un mecanismo integral e intersectorial de acciones en los ámbitos de salud, educación, el entorno familiar, social y comunitario.

**Artículo 13. (Implementación).** El Sistema Integral de Prevención y Atención (SIPAT) será implementado por el Gobierno Autónomo Departamental, en coordinación con el nivel central, las Entidades Territoriales Autónomas, instituciones y organizaciones sociales del departamento, para garantizar la dignidad y el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir sin violencia.

**Artículo 14. (Subsistemas de Intervención).** El conjunto de actuaciones que forman parte del Sistema Integral de Prevención y Atención (SIPAT), se concretan de acuerdo a los siguientes subsistemas:

- a) El subsistema de prevención.
- b) El subsistema de atención.

**CAPÍTULO II  
SUBSISTEMA DE PREVENCIÓN**

**Artículo 15. (Finalidad).** Tiene por finalidad desarrollar y promover con carácter prioritario y preferente acciones integrales y transversales de análisis, sensibilización e información de los derechos fundamentales vulnerados por la violencia sexual, así como la promoción y adopción de medidas preventivas que tiendan a su eliminación o reducción.

**Artículo 16. (Medidas de Prevención).** Los programas y proyectos de prevención, deberán estar orientados a cumplir con las siguientes acciones:

- a) Diagnosticar las situaciones de violencia o riesgo e identificar las causas que intervienen en su aparición o existencia de acuerdo al contexto familiar, social y comunitario.
- b) Promover las acciones públicas y privadas que fortalezcan la integración familiar, educativa, social y comunitaria de niñas, niños y adolescentes.
- c) Sensibilizar y prevenir en los ámbitos educativo, social, familiar y comunitario sobre los factores de riesgo y protección, a través de la coordinación y alianzas con autoridades y/o representantes de organizaciones sociales.
- d) Promover en la sociedad, el deber y la cultura de denunciar los actos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.
- e) Desarrollar procesos formativos y desarrollo de capacidades con el personal de salud, educativo, policial, judicial y de gestión social sobre la violencia sexual.



### CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE ATENCIÓN

**Artículo 17. (Finalidad).** I. El subsistema de atención tiene por finalidad, desarrollar un conjunto de acciones de información, asistencia y asesoramiento a niñas, niños y adolescentes en situación violencia sexual o riesgo y el entorno familiar, social y comunitario.

II. El subsistema de atención, de manera prioritaria, se implementará a nivel de las regiones del departamento, al ser estas las instancias de descentralización y desconcentración del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y los espacios territoriales para la planificación y gestión concurrente.

**Artículo 18. (Medidas de Atención).** Los programas, proyectos, mecanismos, protocolos y servicios de atención a niñas niños y adolescentes que se encuentren en situación de violencia o encontrarse en riesgo inminente de padecerla, deberán estar orientadas a cumplir con las siguientes acciones:

- a) Acompañamiento al reconocimiento médico forense, si éste fuera necesario y, en su caso, facilitación del ingreso en los centros de servicios de salud.
- b) Asesoramiento jurídico sobre los derechos que le competen con relación a los actos de violencia sexual.
- c) Acompañamiento y asistencia a la víctima en todos los trámites, que en su caso, proceda realizar para poner en conocimiento de las autoridades judiciales, fiscales y policiales los hechos de violencia sexual o la situación de riesgo, previo consentimiento de la víctima.
- d) Información sobre las actuaciones y alternativas de la situación legal, familiar, educativa y social de la víctima.
- e) Prevención de la re victimización de niñas, niños y adolescentes en situación de violencia sexual.
- f) Contención psicológica de la víctima y de su entorno.

**Artículo 19. (Programas y centros de atención).**

- a) Acogimiento, cuidado y protección en los Centros de Acogida Temporal.
- b) Programas interdisciplinarios e intersectoriales de atención legal, psicológica y social, respetando la identidad cultural y etapa de desarrollo.
- c) Brindar medidas alternativas que le permitan su continuidad de estudios o su reinserción laboral, familiar, social y comunitaria.
- d) Centros terapéuticos.

**Artículo 20. (Centros de Acogida).** Los centros de acogida bajo tuición del Servicio Departamental de Gestión Social brindaran los servicios de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual a través de:

- a) **Centros de acogida para víctimas de abuso sexual:** Brindaran servicios de acogida, alimentación, salud, atención psicológica y social que requiera, a fin de proteger su vida e integridad física y lograr su reinserción familiar, social y comunitaria.
- b) **Centros de acogida para víctimas de violencia sexual comercial:** Brindaran servicios de acogida, alimentación, salud, atención psicológica, social y capacitación técnica - laboral que requiera, a fin de proteger su vida e integridad física y lograr su reinserción familiar, social, laboral y comunitaria.



**Artículo 21. (Acceso a Servicios).** Tendrán derecho a acceder a los servicios de atención, las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual o en su caso aquellas que se encuentren en una situación real de riesgo inminente, sin importar si haya o no formulado una denuncia o iniciado cualquier otra acción ante instancias policiales y/o judiciales.

**Artículo 22. (Coordinación).** Los centros de acogida, actuarán en coordinación con los servicios de atención para las prestaciones de hospedaje, salud, alimentación, educación, apoyo psicológico, orientación legal y reinserción socio laboral, en función de las necesidades y circunstancias recurrentes en las víctimas.

## CAPÍTULO VII SISTEMA DE CONTROL, MONITOREO, EVALUACIÓN Y ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 23. (Responsables).** El Sistema de Control, Monitoreo y Evaluación de la Implementación del Sistema Integral de Prevención y Atención a niñas, niños y adolescentes contra la violencia sexual estará a cargo de la Secretaria Departamental de Desarrollo Humano Integral.

**Artículo 24. (Acreditación, Control y Evaluación).** I. La Secretaria Departamental de Desarrollo Humano Integral, a través de su instancia correspondiente, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, realizará la acreditación, registro, control y evaluación del funcionamiento de los centros de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual o en situación de riesgo.

II. Las instituciones privadas no podrán iniciar actividades relacionadas a la presente Ley, sin contar previamente con el registro y acreditación de sus servicios ante la instancia técnica departamental, debiendo remitir copia del registro al Juez de la Niñez y Adolescencia.

III. La instancia técnica departamental, podrá suscribir convenios con instituciones privadas para la delegación de la administración de los centros de atención, de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 25. (Fiscalización).** I. Las instituciones de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual o en situación de riesgo, serán fiscalizadas por el Gobierno Autónomo Departamental en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales y los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

II. Los órganos legitimados para ejercer fiscalización, tendrán libre acceso a cualquier institución de atención a niñas, niños o adolescentes, en días hábiles, feriados, domingos y horas ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 26. (Responsabilidad).** Las instituciones privadas de atención a niñas, niños y adolescentes que no cumplan con las obligaciones establecidas, serán pasibles a sanciones de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 27. (Monitoreo y Estadísticas).** La Gobernación a través de la Secretaria Departamental de Planificación en coordinación con la Secretaria Departamental de Desarrollo Humano Integral realizará el monitoreo de los indicadores de cumplimiento,



de proceso y de resultados a partir de la implementación de la presente Ley y elaborara a través de las instancias pertinentes las estadísticas departamentales de violencia sexual, como parte del Centro de Información y Estadística Departamental.

### CAPÍTULO VIII

#### MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNATIVOS

**Artículo 28. (Gestión de Acción).** En el marco de la asignación y tipología competencial, bajo los principios de subsidiariedad y concurrencia, el Órgano Ejecutivo Departamental deberá realizar las gestiones de acción concurrente con las Entidades Territoriales Autónomas y las instituciones privadas del departamento de Cochabamba.

**Artículo 29. (Convenios interinstitucionales).** Se establecen los convenios interinstitucionales como instrumentos normativos de cumplimiento obligatorio, suscritos entre el Gobierno Autónomo Departamental e instituciones privadas, mediante la cual asumen obligaciones con referencia al objeto y finalidad de la presente ley, salvo excepciones contenidas en el convenio.

**Artículo 30. (Convenios Intergubernativos).** I. Se establecen los convenios Intergubernativos, como instrumentos normativos de carácter vinculante y cumplimiento obligatorio, suscritos entre el Gobierno Autónomo Departamental y las Entidades Territoriales Autónomas del departamento de Cochabamba, para la gestión concurrente de los servicios establecidos en la presente ley.

II. Los convenios Intergubernativos suscritos, serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez sean ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

**Artículo 31. (Planes y Programas).** El Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano Integral, elaborará, promoverá, gestionará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, así como su inserción dentro el Plan de Desarrollo Departamental Económico Social, para la prevención y atención a niñas, niños y adolescentes contra la violencia sexual.

**Artículo 32. (Presupuesto).** El marco institucional y el Sistema Integral de Prevención y Atención (SIPAT) establecidos en la presente Ley, contará con recursos:

- a) Los asignados en el Presupuesto Departamental, con carácter prioritario de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Apoyo financiero de la cooperación internacional.
- c) Otras fuentes de financiamiento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria Primera. (Estrategia de Implementación).** El Comité Departamental, en el plazo de 60 días posteriores a la fecha de su constitución, deberá elaborar estrategias de implementación de los sistemas establecidos en la presente Ley.



**Disposición Transitoria Segunda (Prioridad de asignación de recursos).** El Órgano Ejecutivo a través de la Secretaria Departamental de Finanzas y Administración, procederá a la inscripción de recursos económicos en el Plan Operativo Anual, para la elaboración del proyecto: Estudio a Diseño Final, para la Construcción y Funcionamiento de Centros de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia sexual o en situación de riesgo, así como para la elaboración y ejecución de programas de prevención y atención.

**DISPOSICION FINAL UNICA**

**Disposición Final Única. (Reglamentación).** El Órgano Ejecutivo Departamental reglamentará la presente ley, en el plazo de noventa días calendario a partir de su promulgación.

Remítase a la Gobernación para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, en la ciudad de Cochabamba, a los un días del mes de Abril de dos mil catorce años.

PRINCIPAL DEL MESA  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL  
COCHABAMBA, BOLIVIA

Lic. Adolfo Arispe Rojas  
1er. SECRETARIO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL  
DE COCHABAMBA

Por tanto, la **PROMULGO** para que se tenga y se cumpla como Ley Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

Palacio de la Gobernación de la Ciudad de Cochabamba, a los once días del mes de abril del año dos mil catorce.

Edmundo Novillo Aguirre  
GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

